

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACION R.A.P. PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INTERCULTURALIDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **ASOCIACIÓN R.A.P. PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INTERCULTURALIDAD**, que en adelante se denominará **R.A.P.**, con RUC N° 20555058617, domiciliado legal en Calle Bruselas N° 228, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta, señora **VIRGINIE SOPHIE HOLLER**, identificada con CE N° 000267948, facultada por Número de Partida Registral N° 113106306 inscrita en la SUNARP; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **Dr. JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES

1.1.

R.A.P.: Es una asociación civil sin fines de lucro destinada a fomentar y promover el desarrollo sostenible por medio de la inserción de las economías alternativas, métodos interculturales de trabajo y el fortalecimiento de redes económicas y sociales. Entre sus principales fines se encuentra la construcción de redes económicas y sociales entre poblaciones vulnerables, en situación de exclusión y empresas, instituciones o personas que tienen objetivos comunes en los ámbitos de educación, salud y cultura; capacitación y acompañamiento de las personas implicadas y el seguimiento a la evolución de los proyectos apoyados, por encuentros entre los miembros de nuestra red o con invitados especializados según las necesidades.

1.2.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentra la de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Estatuto de R.A.P.
- 2.6. Otras normas internas de R.A.P. y el INPE.



CLÁUSULA TERCERA.- FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

- FIN :** Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO :** Contribuir con el fortalecimiento de acciones desarrolladas por el INPE en el marco de la labor de tratamiento penitenciario que brinda a las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos en su proceso de resocialización, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.



CLÁUSULA CUARTA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aporta en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.



CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente Convenio Marco se efectuará mediante Convenios Específicos suscritos por el R.A.P. y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.



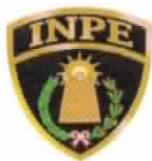
CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades que se traducen en actividades a ejecutar:

R.A.P.:

Contribuir con el fortalecimiento de acciones de tratamiento desarrolladas por el INPE dirigidas a personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

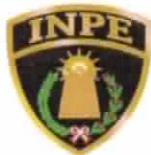


- 6.2 Coadyuvar con el fortalecimiento de las acciones de educación, capacitaciones profesionales y de inserción socio-cultural programadas por el **INPE**.
- 6.3 Gestionar en coordinación con el **INPE** y con instituciones públicas y privadas, la donación de materiales y bienes en favor de personas privadas de su libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.
- 6.4 Fomentar el "voluntariado" de estudiantes y profesionales nacionales y extranjeros para el desarrollo de las actividades de tratamiento en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 6.5 Promocionar la visita de representantes de instituciones públicas y privadas de ámbito nacional o extranjero a los establecimientos penitenciarios a fin que aprecien los productos, trabajos y actividades que desarrollan las personas privadas de libertad.
- 6.6 Fomentar la organización y promoción de eventos de voluntariado en el sistema penitenciario peruano, a fin de incrementar la red de voluntariado en contexto de encierro y sensibilizar a la ciudadanía sobre el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.
- 6.7 Otros que coadyuven en el logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

- 6.8 Aprobar el Plan de Trabajo propuesto por el **R.A.P.** en mérito del presente convenio.
- 6.9 Evaluar la posibilidad de brindar las adecuadas condiciones de infraestructura y mobiliario para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 6.10 Brindar facilidades de ingreso al personal y voluntarios del **R.A.P.** para la realización de las actividades, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 6.11 Brindar facilidades de ingreso y custodia de material educativo, equipos y otros del **R.A.P.** para el desarrollo de las actividades, dentro del cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente, conforme a su plan de trabajo.
- 6.12 Evaluar trimestralmente el desarrollo de las actividades realizadas por el **R.A.P.** dentro del Plan de Trabajo aprobado.
- 6.13 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen el **R.A.P.** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA SÉTIMA.-

RESPONSABILIDADES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los Titulares de ambas entidades podrán designar un representante por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.

- R.A.P. : Presidente del R.A.P.
- INPE : Director de Tratamiento Penitenciario.
Director de Medio Libre.

En caso que **R.A.P.** y el **INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA.-

PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente Convenio irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.-

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-

CONFIDENCIALIDAD

El R.A.P. y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

El R.A.P. y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.-

DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-

CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los..... 30 días del mes de..... Octubre..... de 2014.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO
JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente



ASOCIACIÓN R.A.P. PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y
LA INTERCULTURALIDAD
VIRGINIE SOPHIE HOLLER
Presidenta